

Mendiolaza, 16 de Octubre de 2018

ORDENANZA

VEREDAS

VISTO

La necesidad de actualizar la legislación vigente relacionada con las veredas de la Localidad;

Y CONSIDERANDO

Que es necesario brindar mayor seguridad a los peatones para que puedan circular por las veredas y no por fuera de las mismas,

Que debido al crecimiento demográfico y del parque automotor que tuvo Mendiolaza y todo el Corredor Sierras Chicas en estos últimos años, es necesario regularizar tal situación para evitar riesgos de accidentes,

Que el Código de Edificación vigente Ord. 519/2009, en los art 79) y 80) dispone los tipos de veredas permitidos y sus especificaciones de construcción;

Que la Ord. 803/2018 establece lo referido al arbolado público con las obligaciones de cada frentista,

Que en algunos barrios de la Localidad ya está construido el cordón cuneta lo que hace más fácil la identificación del espacio destinado a veredas,

Que el proyecto de la obra de Gas Natural para barrio El Talar ya dispone de la ubicación de la traza correspondiente,

Que se recibieron sugerencias técnicas de las Comisiones Vecinales de barrio Talar Este y Talar Oeste para la elaboración de esta Ordenanza,

Que es atribución de este cuerpo legislar en la materia, de acuerdo al art. 30) inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102,

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MENDIOLAZA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 813 / 2018

Art. 1º)

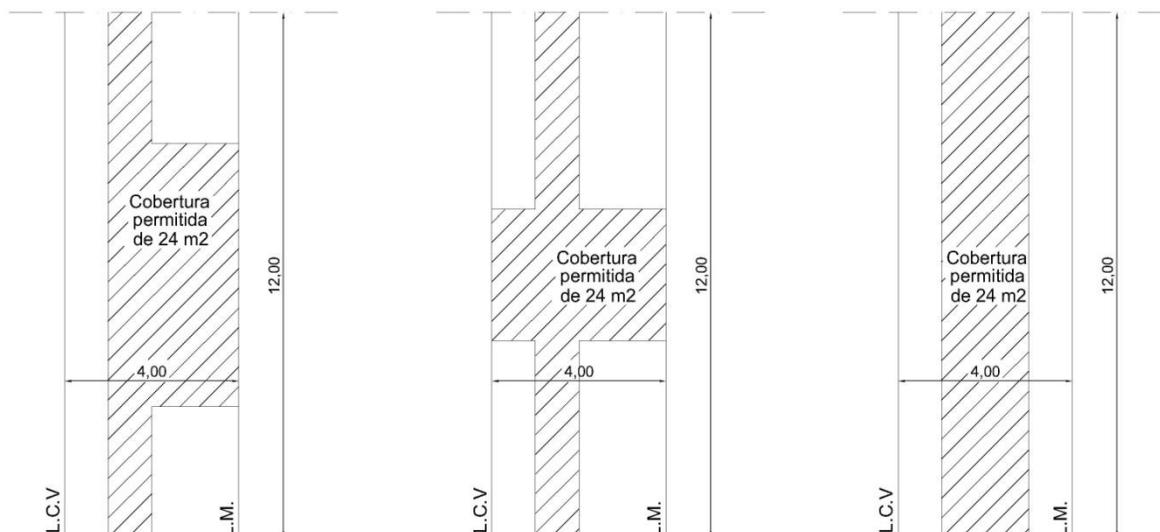
Establecese como Autoridad de Aplicación para el control y aplicación de la presente, a la Secretaria de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad de Mendiolaza, o a la repartición que en el futuro la reemplace.

Art. 2º)

Modifícase el art. 79) de la Ord 519/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Art.79º)** Las veredas tendrán, para todos los casos, un ancho mínimo de 2,50m, pudiendo la Autoridad de Aplicación ensanchar o disminuir éstas dependiendo del ancho de cada una de las calles de la Ciudad, disposición o traza de las mismas y deberán ser de suelo natural, con una senda peatonal de hormigón rayado o cinteado, de 1,20m. de ancho y respetando el arbolado existente, en continuidad con los colindantes, y en un todo de acuerdo a la Ord 803/2018, y a la traza que disponga la Autoridad de Aplicación, siempre priorizando que la misma se ubique a partir de la línea municipal. Siendo responsabilidad del frentista la construcción de dicha senda peatonal como así también el mantenimiento de la misma y del arbolado, a fin de que sea totalmente transitable y libre de obstáculos. En los lotes esquina la senda peatonal deberá terminar con una rampa para personas con movilidad reducida teniendo en cuenta como referencia la Ley 24314 y sus modificatorias, de pendiente máxima de un 10%, sin escalones hasta el nivel de la calzada.

Art. 3º)

En la zona comercial se permite, a los lotes que tengan destino comercial y/o salones comerciales declarados, ampliar la cobertura de vereda hasta un 50% del total de la superficie de la misma (ver ejemplo en gráfico adjunto), con hormigón rayado o cinteado o material antideslizante, respetando el arbolado existente y en un todo de acuerdo con la Ord 803/2018.



Art.4º)

En la zona comercial, las nuevas construcciones que tengan destino comerciales y/o salones comerciales proyectados, deberán prever la construcción de dársenas para estacionamiento previa presentación de los planos correspondientes, y aprobados por la Autoridad de Aplicación, no permitiéndose bajo ningún concepto la extracción de árboles nativos a tal fin, y debiendo construirse dicha dársena dentro de la propiedad privada, y respetando siempre la línea municipal y senda de hormigón rayado o cinteado de 1,20m de ancho destinado al tránsito peatonal, en continuidad con los colindantes.-

Art. 5º)

Establécese la obligatoriedad para todos los lotes con frente a la Av. Tissera de Barrio El Talar, cumplimentar con lo establecido en el **Art.2º)** de la presente, sobre la vereda de dicha arteria, en un plazo de 180 días corridos a partir de la notificación por parte de la Autoridad de Aplicación, con una prórroga de 30 días más a solicitud del frentista.

Art. 6º)

En todos los casos la Autoridad de Aplicación, realizará los movimientos de suelos necesarios para nivelar la vereda, como así también realizará las gestiones necesarias para modificar la ubicación de postes de empresas de servicios, a fin de poder cumplimentar con el Art.2º) de la presente, una vez que la vereda esté nivelada, marcada la traza para la senda peatonal, y notificado el frentista, correrán los plazos establecidos en el Art.5º).

Art.7º)

Vencidos los plazos establecidos para los lotes estipulados en el Art.5º), y/o no cumplimentado lo estipulado en el Art.2º), previo labrado del acta respectiva e intimación, el frentista será pasible a una multa equivalente a 200 Lts de Nafta Premium, a precio vigente a la fecha de pago del acta de infracción. Si dentro de los 30 días posteriores al acta de infracción, se diera cumplimiento a lo exigido en el Art.2º), la multa se reducirá al 50%. En todos los casos de sanción pecuniaria, la misma una vez firme, se cargará a la cuenta del frentista en la Tasa de servicios a la propiedad.

Art.8º)

La Municipalidad a través del área de Prensa dará difusión masiva del contenido de la presente ordenanza.

Art.9º)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL. PROMULGUESE Y CUMPLIDA ARCHIVESE.

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de Mendiolaza en Sesión ordinaria de fecha 16 de Octubre de 2018.-

Miriam ABT
Secretaria

Sergio Argüello
Presidente